

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XII

Caracas, jueves 23 de septiembre de 2010

Número 39.516

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se reelige a los ciudadanos que en ella se mencionan, Directores del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad, y se designa a los ciudadanos que en ella se señalan Directores de la Fundación Misión Identidad.

Resolución mediante la cual se dicta el Régimen de Permisos y Licencias de los funcionarios y funcionarias policiales en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se interviene a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara, para que ejerza el cargo de Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia por la cual se interviene a la empresa Seguros Banvalor, C.A., sociedad mercantil.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Félix María Requena Arévalo, en su carácter de Auditor Interno Encargado de este Ministerio, la firma de los Actos y Documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat INAVI

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Rosmary Dorila González Hernández, en su condición de Gerente Legal de este Instituto, las atribuciones que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fernando José Flores Mosquera, como Director General de la Oficina de Tecnología, adscrita al Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social SAFONACC

Orden Administrativa mediante la cual se designa a la ciudadana María Luisa Osma Terán, como Directora Estatal del Estado Barinas, de este Organismo.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se remueve a los ciudadanos que en ellas se señalan de los cargos que en ellas se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN DELEGADA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1577 de fecha 22 de septiembre 2010;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 176.024.732,85), al Proyecto, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Bs. 176.024.732,85

Acción			
Centralizada:	030001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	25.500.000,00
Acción			
Específica:	030001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	25.500.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	25.500.000,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.99.00	"Otras retribuciones"	2.000.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	12.000.000,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	2.000.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	1.300.000,00
	07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	50.000,00
	07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	100.000,00
	07.05.00	"Ayudas por defunción a empleados"	40.000,00
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	1.200.000,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	5.000.000,00
	07.19.00	"Ayudas por matrimonio de obreros"	10.000,00

	07.20.00	"Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	"	30.000,00
	07.21.00	"Ayudas por defunción a obreros"	"	7.000,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	360.000,00
	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	1.000.000,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	403.000,00
Proyecto:	030065000	"Elecciones y/o Consultas 2010"	"	150.524.732,85
Acción Específica:	030065005	"Activación de la Plataforma de Telecomunicaciones en las Sedes de las Juntas Electorales"	"	52.195.839,85
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	"	<u>52.195.839,85</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	52.195.839,85
Acción Específica:	030065008	"Logística y Apoyo Institucional del C.E.O.F.A.N. y la O.E.M.P.P.D. a las Consultas Populares y Elecciones del 2010"	"	30.006.640,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	<u>30.006.640,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	30.006.640,00
Específica:				
Acción Específica:	030065009	"Mantenimiento, Renovación, Actualización y Alistamiento de la Plataforma Automatizada del Voto para Elecciones y/o Consultas 2010"	"	2.313.872,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	<u>2.313.872,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	2.313.872,00
Acción Específica:	030065010	"Pre-ensamblaje, Ensamblaje, Despacho y Distribución del Material Electoral"	"	5.900.663,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	<u>5.900.663,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	2.999.400,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	494.850,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	696.150,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	164.950,00

	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	230.930,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	205.030,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	38.827,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro habitacional por empleados"	"	39.588,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	1.030.938,00
Acción Específica:	030065011	"Catastro y Distribución de los Centros de Votación"	"	1.937.698,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	<u>630.000,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	630.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Otras Fuentes	"	<u>946.898,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	21.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	925.898,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	"	<u>360.800,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	69.600,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	291.200,00
Acción Específica:	030065013	"Diseño y Ejecución del Proceso de Capacitación Nacional del Personal Técnico y Operativo de los Eventos Electorales"	"	37.488.820,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	<u>37.488.820,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	500.000,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	36.488.820,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	500.000,00
Acción Específica:	030065014	"Producción y Repliegue de Instrumentos"	"	61.200,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	<u>61.200,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	61.200,00
Acción Específica:	030065017	"Diseño de los Centros de Soporte Técnico Nacional para los Eventos Electorales"	"	20.120.000,00

Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	120.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	120.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	20.000.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	20.000.000,00
Acción Específica:	030065018	"Difusión de Mensajes Publicitarios en Medios de Comunicación Social para el Estímulo al Voto"	"	500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	500.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	400.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	50.000,00
	07.04.00	"Avisos"	"	50.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
DARIO VIVAS VELLASCO
Primer Vicepresidente

Marelis Pérez Marciano
MARELIS PÉREZ MARCAÑO
Segunda Vicepresidenta

Iván Zerega Guerrero
IVÁN ZEREGA GUERRERO
Secretario

Victor Clark Roscán
VICTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN DELEGADA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas contenida, en el oficio N° F-1527 de fecha 17 de septiembre de 2010,

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 348.390.467,02), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas Genérica, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS				Bs. 348.390.467,02
Acción Centralizada:	070006000	"Gastos Centralizados"	"	348.390.467,02
Acción Específica:	070006001	"Gastos Centralizados"	"	348.390.467,02
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	348.390.467,02
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.00.00	"Transferencias y Donaciones Corriente Internas"	"	348.390.467,02
	01.03.00	"Transferencias Corrientes Internas al Sector Público"	"	348.390.467,02
	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	348.390.467,02
	E5000	"Distrito Capital"	"	348.390.467,02

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
DARIO VIVAS VELLASCO
Primer Vicepresidente

Marelis Pérez Marciano
MARELIS PÉREZ MARCAÑO
Segunda Vicepresidenta

Iván Zerega Guerrero
IVÁN ZEREGA GUERRERO
Secretario

Victor Clark Roscán
VICTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° Y 151°

N° 259

FECHA: 22 SET: 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.3988 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012, de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2 y 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en la cláusula novena del Acta Constitutiva de la Fundación Misión Identidad, designa a los directores del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad:

1. Ciudadano Dante Rafael Rivas Quijada, titular de la cédula de identidad N° V-12.224.950. Presidente.
2. Ciudadano Onry José Romero, titular de la cédula de identidad N° V-11.435.361. Director.
3. Ciudadana Berenice Bernal, titular de la cédula de identidad N° V-13.991.764. Directora.

Se designa a los ciudadanos Christine Palma Rosales, titular de la cédula de identidad N° V-12.397.202 y Alexander Paredes, titular de la cédula de identidad N° V-13.577.713, como Directores de la Fundación Misión Identidad por los cargos de los

ciudadanos Celio Ramón Hernández Rosas, titular de la cédula de identidad N° V-11.146.152 y Joselino del Valle Serrano Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-11.435.914.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 260

Fecha 23 SET. 2010

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 numerales 2, 3, 4, 6, 8 y 17; y 55 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 21 numeral 3, 54 y 71 de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 1 numerales 2, 3 y 18 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto de la Función Policial, dispone que se establezca un régimen de permisos y licencias de los funcionarios y funcionarias policiales, garantizando la uniformidad e igualdad en el tratamiento y atención de situaciones o contingencias similares que forman parte de la vida de los funcionarios y funcionarias policiales, que laboran en los diversos ámbitos político territoriales en los cuales se presta el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Policial, corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, regular mediante resolución los tipos de permisos y licencias, su naturaleza obligatoria o potestativa, los parámetros y requisitos para disfrutarlos, la autoridad responsable de concederlos o no, su duración y demás condiciones necesarias,

RESUELVE

Dictar el siguiente:

RÉGIMEN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA Y DEMÁS CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer y regular las situaciones administrativas que conforman el Régimen Único de Permisos y Licencias de los funcionarios y funcionarias policiales, para garantizar su disfrute en equilibrio con el funcionamiento óptimo del servicio de policía y las necesidades derivadas del orden público y la paz social.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar un régimen uniforme y razonable de permisos y licencias, como componente del Sistema de Administración de Personal, que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias policiales y los cuerpos de policía.
2. Establecer parámetros, requisitos, condiciones y procedimientos objetivos e igualitarios de disfrute, permisos y licencias de los funcionarios y funcionarias policiales para la atención de situaciones y contingencias similares.
3. Distribuir las atribuciones que corresponden a los directores y directoras de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales, sus jefes y jefas de las oficinas de recursos humanos, como autoridades de gestión y ejecución de la Función Policial.
4. Crear los mecanismos de control y seguimiento para determinar en forma objetiva y clara las causas y la frecuencia del otorgamiento de

los permisos y licencias, a fin de facilitar la evaluación de desempeño institucional de los cuerpos de policía.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable a los funcionarios y funcionarias policiales al servicio del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.

Principios fundamentales del Régimen Único

Artículo 4. El Régimen Único de Permisos y Licencias se encuentra orientado por los siguientes principios:

1. La promoción y protección de la dignidad profesional: en virtud de lo cual el disfrute de los permisos y licencias debe facilitar el ejercicio de los derechos humanos, la dignificación y profesionalización de los funcionarios y funcionarias policiales, siendo compatible con la garantía del funcionamiento óptimo de los servicios de policía y con las necesidades derivadas del orden público y la paz social.
2. El régimen estatutario de la Función Policial: conforme al cual las relaciones de empleo público de los funcionarios y funcionarias se rige exclusivamente por disposiciones legales y sublegales de carácter imperativo, unilateral y especial, no pudiendo éstas ser reguladas o modificadas por decisiones de inferior jerarquía, como contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.
3. La equidad en las condiciones de empleo público: garantizando las condiciones uniformes de empleo público, dirigidas al fomento del compromiso, formación, responsabilidad, desarrollo y desempeño, favoreciendo la existencia de un marco de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Del carácter imperativo de las disposiciones de la presente Resolución

Artículo 5. La presente Resolución desarrolla disposiciones legales de orden público y de estricto cumplimiento en todo el territorio nacional, por lo que sus principios y obligaciones deberán aplicarse uniformemente, siendo nulas las normas que estipulen cualquier violación o contradicción de ellas, sin que éstas puedan generar derecho alguno. No tendrán efectos jurídicos los regímenes adicionales que sean aprobados en esta materia por una autoridad diferente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

De la obligación de las autoridades en la aplicación del Régimen Único de Permisos y Licencias

Artículo 6. Los directores y directoras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, así como, los o las titulares de recursos humanos, dirigirán la ejecución y aplicación de las normas y procedimientos que en materia de permisos y licencias se establecen con carácter obligatorio en la presente Resolución, debiendo remitir los informes que les requiera el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Los funcionarios o funcionarias con responsabilidad de dirección en relación jerárquica con sus subordinados o subordinadas deberán asegurarse de la correcta aplicación de las disposiciones del régimen único de permisos y licencias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales.

De la naturaleza jurídica y los tipos de permisos y licencias

Artículo 7. Los permisos y licencias constituyen autorizaciones que otorgan el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, a sus funcionarios y funcionarias policiales para no concurrir a sus labores por causa justificada y por tiempo determinado. Los permisos y licencias pueden ser de naturaleza obligatoria o potestativa, con o sin carácter remunerado.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PERMISOS OBLIGATORIOS

Por matrimonio

Artículo 8. El funcionario o funcionaria policial que contraiga matrimonio tiene derecho a la concesión de permiso de carácter obligatorio y remunerado de cinco (5) días hábiles.

Maternidad

Artículo 9. La funcionaria policial en estado de gravidez tiene derecho a una licencia por maternidad durante seis (6) semanas antes del parto y dieciséis (16) semanas después, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad que según dictamen médico sea consecuencia del embarazo o del parto y que le impida desempeñar sus labores. A tal efecto, deberá presentar los correspondientes certificados médicos.

Si no se hace uso de la licencia en el período prenatal en su totalidad, los días no utilizados de la licencia serán acumulados al período postnatal de la misma. En cualquier caso, la funcionaria policial disfrutará obligatoriamente de un período de cuatro (4) semanas antes del parto, sin que ello pueda ser relajado por las partes, dado el carácter irrenunciable de las licencias por maternidad. Cuando la funcionaria policial no haga uso de todo el descanso prenatal, por autorización médica o porque el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, o por cualquier otra circunstancia, el tiempo no utilizado será acumulado al período de descanso postnatal.

En los casos de interrupción de la licencia por maternidad, a consecuencia de pérdida o interrupción del embarazo, muerte del niño o niña después del parto, la funcionaria policial tiene derecho a una licencia por un período de cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha de ocurrencia de dicha situación o evento.

Durante la vigencia de la licencia por maternidad, la funcionaria policial conservará su cargo y en lugar de su remuneración recibirá una prestación económica o indemnización diaria a cargo del sistema de seguridad social.

Paternidad

Artículo 10. El funcionario policial, cuando sea padre, tiene derecho a la concesión obligatoria y remunerada de una licencia por paternidad de catorce (14) días continuos, contados a partir de la fecha de nacimiento del hijo o hija. En caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como de complicaciones graves que coloquen en riesgo la vida de la madre, esta licencia se extenderá por otro período de catorce (14) días continuos. En caso de parto múltiple, la licencia de paternidad será de veintiún (21) días continuos. En caso de fallecimiento de la madre, el padre disfrutará de una licencia equivalente al período de postparto que le hubiere correspondido a ella.

El funcionario policial deberá presentar el certificado médico del nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud pública o privado, en el cual conste su carácter de progenitor, o del acta de inscripción ante el Registro Civil competente.

Hasta tanto sea asumida y pagada por el sistema de seguridad social, los días comprendidos en esta licencia obligatoria serán honrados al funcionario policial por el respectivo cuerpo de policía en que preste sus servicios.

Adopción

Artículo 11. La funcionaria policial tiene derecho a una licencia por adopción durante el período de diez (10) semanas, contado a partir de la fecha de la decisión que ordene el emparentamiento del niño o niña menor de tres (3) años, dictada por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en un procedimiento de adopción. En estos casos, el funcionario policial tiene derecho a una licencia por el período de catorce (14) días continuos, contados a partir de la fecha de la decisión que ordene el emparentamiento del niño o niña menor de tres (3) años, dictada por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las licencias por adopción serán pagadas a través de indemnizaciones de la seguridad social. En el caso de la adopción realizada por funcionario policial, hasta tanto sea asumida por el sistema de seguridad social, los días comprendidos en esta licencia obligatoria serán pagados con cargo al respectivo cuerpo de policía en que ejerza sus funciones.

Lactancia Materna

Artículo 12. Tras el parto, la funcionaria policial tiene derecho a la concesión obligatoria de permiso remunerado por el período de lactancia a partir de su reincorporación al trabajo, en virtud del cual podrá ausentarse de su puesto de labores por dos (2) horas diarias, hasta que el hijo o hija cumpla la edad de un (1) año.

Permiso para Consulta Médica pre y post parto

Artículo 13. Durante el embarazo, la funcionaria policial gestante tendrá derecho a disfrutar de un (1) día o dos (2) medios días de permiso y licencia remunerada cada mes a los fines de su atención médica. A los efectos de garantizar la vida y salud del niño o niña durante el primer año después del parto, se establece el derecho de la madre y del padre que se desempeñen como funcionarios policiales, a disfrutar de un (1) día de licencia remunerado cada mes para concurrir al centro de salud pediátrico.

Para disfrutar de la licencia prevista en este artículo, la funcionaria o funcionario policial interesados deberán presentar mensualmente ante el respectivo cuerpo de policía un certificado de consulta de control de salud, expedido por el centro sanitario correspondiente. Estas licencias obligatorias serán pagadas por el cuerpo de policía como si la funcionaria o funcionario policial hubiese laborado efectivamente su jornada laboral.

Fallecimiento de familiar

Artículo 14. El funcionario y funcionaria policial tienen derecho a la concesión de un permiso obligatorio de carácter remunerado justificado por el fallecimiento de ascendientes, hijo o hija, hermano o hermana, conyugue o persona con la que mantenga unión estable de hecho. Dicho permiso será de ocho (8) días continuos si el deceso ocurriere en la misma localidad o entidad federal donde el funcionario o funcionaria policial preste sus servicios; diez (10) días continuos si ocurriere en otra localidad del país y de veinte (20) días continuos si ocurriere en el exterior y el funcionario o funcionaria tuviere que trasladarse al lugar del deceso.

Enfermedad del funcionario o funcionaria policial

Artículo 15. El funcionario y funcionaria policial tienen derecho a permiso obligatorio en caso de enfermedad o accidente que no causen discapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de su cargo o gran discapacidad, por el tiempo que duren tales circunstancias. Dicho permiso será por lapso máximo de cincuenta y dos (52) semanas o un (1) año de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, agotado este lapso, el funcionario o funcionaria deberá ser evaluado o evaluada por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, con el fin de determinar si existe criterio favorable de recuperación para la reinserción laboral. En caso de no resultar favorable el diagnóstico el funcionario o funcionaria policial podrá permanecer en esta condición hasta por cincuenta y dos (52) semanas o un (1) año adicionales.

Para el otorgamiento de este permiso el funcionario o funcionaria policial deberá presentar certificado, diagnóstico o evaluación médica expedido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en caso de enfermedad o accidente común o no ocupacional; o el certificado, diagnóstico o evaluación médica expedido por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en caso de calificarse como enfermedad ocupacional o accidente de trabajo. En ambos casos, el Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo del cuerpo de policía donde labore el funcionario o funcionaria policial prestará la adecuada y oportuna colaboración, remitiendo los informes y exámenes a los que se encuentren obligados y que le sean requeridos, guardando la debida confidencialidad de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Las licencias por este concepto serán pagadas a través de indemnizaciones de la seguridad social.

Enfermedad de corta duración del funcionario o funcionaria policial

Artículo 16. El funcionario y funcionaria policial tienen derecho a permiso obligatorio en caso de enfermedad que genere discapacidad temporal hasta por un máximo de quince (15) días continuos, prorrogables si fuere el caso, y sometidos a los controles y evaluación del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo del cuerpo de policía correspondiente.

Las licencias por este concepto serán pagadas a través de indemnizaciones de la seguridad social.

Enfermedad o accidente grave de familiar

Artículo 17. El funcionario y funcionaria policial tienen derecho a la concesión obligatoria de un permiso remunerado, justificado en la enfermedad o accidente grave comprobado, sufrido por su conyugue o persona con la que mantenga unión estable de hecho, hijo o hija, padre o madre. En el período de un (1) año, dicho permiso será de hasta cinco (5) días hábiles si se trata de familiar residiendo en la entidad federal; será de hasta diez (10) días hábiles si fuese dentro del país y fuera de la localidad, así como de quince (15) días hábiles si el familiar se encuentra residiendo en territorio extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Resolución.

Comparecencia obligatoria ante autoridades

Artículo 18. Será obligatoria la concesión del permiso remunerado, cuando estuviere justificado por la comparecencia obligatoria del funcionario o funcionaria policial ante autoridades administrativas, legislativas, judiciales, electorales o del Poder Ciudadano, por el tiempo necesario, previa comprobación de tal requerimiento formal de aquéllas.

Ejercicio de cargos académicos, docentes o asistenciales

Artículo 19. El funcionario y funcionaria policial, cuando presten sus servicios a tiempo completo, tiene derecho a que se le conceda un permiso de hasta tres (3) horas semanales para desempeñar cargos académicos, asistenciales o docentes, siempre que tales actividades no menoscaben el cumplimiento efectivo y eficiente de la Función Policial.

Eventos deportivos de alta competencia

Artículo 20. El funcionario y funcionaria policial que sea seleccionado para representar a una entidad estatal o al país en eventos deportivos federados de alta competencia estatales, regionales, nacionales o internacionales, tiene derecho a disfrutar del correspondiente permiso para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración, sin que dicho permiso pueda exceder, en ningún caso, de noventa (90) días continuos. Igualmente, si el funcionario o funcionaria policial tiene la condición de dirigente deportivo necesaria para asegurar la realización de eventos federados deportivos de alta competencia, gozará de permisos específicos remunerados por el tiempo estrictamente requerido para dar cumplimiento a compromisos de promoción y organización de dichos eventos.

Cursos de formación policial continúa

Artículo 21. Los permisos que se concedan al funcionario y funcionaria policial para dictar o asistir a cursos de capacitación o reentrenamiento, que respondan a programas de formación continua debidamente programados en materia de seguridad ciudadana, impartidos por institución académica especializada de seguridad, que sean destinados a lograr la actualización y respuesta de los cuerpos de policía, serán remunerados y otorgados durante el horario del curso.

Diligencias de interés personal o familiar

Artículo 22. El funcionario y funcionaria policial tienen derecho a que se les concedan permisos remunerados, por al menos tres (3) días hábiles en un año, no acumulables, para realizar las diligencias de renovación de cédula de identidad, obtención o renovación de pasaporte, licencia de conducir y cualquier otro documento de interés personal o familiar.

Estos se otorgarán siempre que no afecten la calidad, eficiencia y eficacia del servicio de policía y tendrán la duración estrictamente necesaria para cumplir su objeto o propósito, debiendo el superior inmediato valorar el término de la distancia, cuando dichas diligencias deban obligatoriamente realizarse fuera de la localidad donde presta sus servicios el funcionario o funcionaria policial, a los fines de ampliar los días de permiso que les concedan.

Siniestro

Artículo 23. El funcionario y funcionaria policial tienen derecho a que se les conceda un permiso remunerado en caso de siniestro, caso fortuito o fuerza mayor, que afecten la vivienda y bienes esenciales, hasta por un máximo de siete (7) días hábiles si ocurriese dentro de la localidad donde preste sus servicios y de hasta un máximo diez (10) días hábiles si ocurriese fuera de la localidad, según la distancia del lugar y la magnitud del evento ocurrido.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PERMISOS POTESTATIVOS

Ejercicio de cargos en otro órgano o ente del Estado

Artículo 24. Se podrá conceder permisos no remunerados, por un lapso no mayor de un (1) año, con prórroga por un período equivalente, a los funcionarios y funcionarias policiales, cuando ello se encuentre estrictamente justificado para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción en otro órgano o ente del Estado. Dicho permiso se entenderá concedido a partir de la fecha de la toma de posesión para el ejercicio del cargo y hasta su reubicación o remoción. Estos funcionarios y funcionarias policiales tienen pleno derecho a regresar al cuerpo de policía en el cargo que antes desempeñaban, o en uno de similar jerarquía, percibiendo la remuneración, condiciones y beneficios actualizados que le correspondan al momento del regreso, sin que tales permisos afecten su estabilidad laboral.

Para la concesión de este permiso y la decisión sobre su carácter remunerado o no, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones anteriores, se requerirá de la solicitud escrita del funcionario o funcionaria policial por ante

el director o directora del respectivo cuerpo de policía y la autorización expresa del gobernador o gobernadora, alcalde o alcaldesa, según se trate. En el caso del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la solicitud escrita del funcionario o funcionaria policial se realizará ante la máxima autoridad jerárquica del cuerpo en la entidad federal y la autorización expresa le corresponderá al director o directora del mismo.

Ejercicio de cargos accidentales

Artículo 25. Se podrá conceder permisos remunerados o no, hasta por un máximo de hasta tres (3) horas semanales, a los funcionarios y funcionarias policiales para desempeñar cargos accidentales, cuando tales actividades no menoscaben el cumplimiento efectivo y eficiente de la Función Policial. Este permiso será concedido siempre que el funcionario o funcionaria policial preste sus servicios a tiempo completo.

Enfermedad o accidente grave de familiar

Artículo 26. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Resolución y previa autorización expresa del Director o Directora del respectivo cuerpo de policía, será potestativa, con goce sueldo o no, la concesión del permiso justificado por la enfermedad o accidente grave comprobado, sufrido por los ascendientes y descendientes a su cargo, cónyuge o persona con la que el funcionario o funcionaria policial mantiene unión estable de hecho.

Dicho permiso será de hasta diez (10) días continuos si el familiar afectado se encuentra en el territorio nacional y de hasta quince (15) días continuos cuando la enfermedad o el accidente grave ocurra fuera del territorio nacional y el funcionario o funcionaria policial tuviere que trasladarse.

Educación y formación académica

Artículo 27. Serán de concesión potestativa los permisos justificados en la educación y formación académica del funcionario y funcionaria policial, en los siguientes casos:

1. Para realizar diligencias de inscripción en institutos de educación, así como la realización de cualquier otra diligencia relacionada con trámites académicos. Estos permisos serán concedidos por el tiempo estrictamente necesario.
2. Para asistir a la presentación de exámenes académicos, como examinador o examinadora, examinado o examinada, el tiempo estrictamente necesario para cada prueba. El interesado o interesada deberá consignar la constancia o comprobante respectivo ante su superior inmediato o superiora inmediata.
3. Para realizar o cursar estudios, de cualquier nivel, hasta cinco (5) horas semanales o de una hora (1) diaria, no vinculados o relacionados con la función policial. Para el otorgamiento de dicho permiso el interesado o interesada deberá, a través del superior inmediato consignar ante la oficina de recursos humanos la constancia de inscripción y horario de estudios, demostrando que dichos estudios no se pueden cursar en horarios diferentes a las jornadas de trabajo ordinarias que les correspondan.

Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados, salvo el previsto en el numeral 3, que podrá serlo o no, a criterio del director o directora del respectivo cuerpo de policía.

Participación en eventos deportivos no federados

Artículo 28. Se podrá conceder permisos remunerados o no, a los funcionarios y funcionarias policiales convocados a participar en forma activa y en representación del cuerpo de policía donde preste sus servicios en eventos deportivos no federados, a nivel local, estatal o nacional, realizados conforme a la planificación previamente aprobada por los órganos competentes del servicio de policía a nivel nacional, estatal o municipal, según los casos.

A los fines de determinar la duración del tiempo de permiso se tomará en consideración la garantía del funcionamiento óptimo de los servicios de policía, la naturaleza y extensión del respectivo evento, el número de funcionarios y funcionarias policiales convocados por los órganos competentes según dicha planificación, así como el tiempo que deberá destinarse para su traslado y participación efectiva.

Conferencias, congresos o seminarios

Artículo 29. Serán de concesión potestativa los permisos solicitados por el funcionario o funcionaria policial para asistir a conferencias, congresos o seminarios científicos o académicos, que tengan o no relación con la función policial, hasta por la duración del evento. En este caso, a criterio del director o directora del respectivo cuerpo de policía los permisos podrán ser remunerados o no, atendiendo al beneficio institucional que pudiera reportar el evento para el cual se autoriza la asistencia.

Capítulo III

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Tramitación de Permisos conforme a Estructura Jerárquica

Artículo 30. La solicitud, tramitación y autorización para el otorgamiento de los permisos y licencias, sean obligatorios o potestativos, remunerados o no, atenderá a la organización jerárquica de los cuerpos de policía, en correspondencia con la duración y causa que justifique los mismos.

Solicitud escrita del permiso

Artículo 31. Salvo en los casos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la presente Resolución, la solicitud de permiso o licencia se hará por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vigencia, ante el superior jerárquico inmediato que ejerza como órgano regular, quien la tramitará ante el funcionario o funcionaria policial que le corresponda otorgarlo, en caso de no haberse asignado a aquél o aquella competencia para ello. Cuando el caso lo requiera, el interesado o interesada deberá consignar los documentos y recaudos que prueben y justifiquen las causas que lo motivaron, para su remisión obligatoria a la respectiva oficina de recursos humanos. Cuando los procesos de recursos humanos sean administrados centralmente por la

Gobernación o Alcaldía, la tramitación de los permisos será realizada a través del respectivo director o directora del cuerpo de policía estatal o municipal de que se trate.

Imposibilidad de solicitud por escrito

Artículo 32. Cuando por circunstancias excepcionales no sea posible al funcionario o funcionaria policial solicitar el permiso y licencia, en los casos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la presente Resolución, dará aviso de tal situación dentro de los tres (3) días inmediatos de inasistencia al trabajo a su superior jerárquico inmediato o superiora jerárquica inmediata, quien dejará constancia de tales circunstancias. Cuando el funcionario o funcionaria policial se reintegre a sus funciones, justificará por escrito la inasistencia y acompañará los documentos o recaudos correspondientes.

Solicitud de prórroga del permiso o licencia

Artículo 33. El funcionario y funcionaria policial que encontrándose en situación de permiso o licencia, necesite una prórroga de la misma, la solicitará antes de terminarse el permiso o licencia original ante su superior inmediato, a los fines de su oportuna tramitación ante la autoridad competente para otorgarlo. La solicitud deberá realizarse con un mínimo de cinco (5) días hábiles al vencimiento del permiso o licencia original. En todo caso, en ningún caso podrá solicitarla por un tiempo mayor al permiso o licencia que haya sido originalmente concedida.

Vencido el lapso del permiso o licencia otorgada y su prórroga si la hubiere, se procederá inmediatamente a reincorporar o reubicar al funcionario o funcionaria al ejercicio de sus funciones.

Traslado fuera del territorio nacional

Artículo 34. Cuando para el ejercicio de un permiso o licencia, el funcionario o funcionaria policial deba trasladarse fuera del territorio nacional, deberá participarlo o notificarlo mediante el órgano regular ante el director o directora del cuerpo de policía.

Cuando quien deba trasladarse fuera del territorio nacional fuese el director o directora del cuerpo de policía, deberá participarlo o notificarlo al ministro o ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana si se trata del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; al gobernador o gobernadora cuando se trate de un cuerpo de policía estatal; o al alcalde o alcaldesa cuando se trate de un cuerpo de policía municipal.

Obligación de finalizar permiso o licencia

Artículo 35. Si la causa que motivó o justificó la concesión del permiso o licencia cesare o finalizara antes de la conclusión de ésta, el funcionario o funcionaria policial deberá reintegrarse a sus labores informando de ello a su superior jerárquico inmediato, quien deberá informar de ello por escrito a la oficina de recursos humanos a los fines de dejar constancia en el expediente que contiene el historial personal.

Responsable de la concesión de los permisos y licencias

Artículo 36. La concesión de permisos y licencias en la Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como en los Cuerpos de Policías estatales y municipales corresponderá:

1. Al superior inmediato o superiora inmediata que ejerza la jefatura en la unidad administrativa, cuando la duración no exceda de tres (3) días hábiles.
2. Al superior inmediato o superiora inmediata que ejerza la jefatura de la unidad administrativa, conjuntamente, con el jefe o jefa de la oficina de recursos humanos del respectivo cuerpo policial, cuando la duración sea mayor de tres (3) días hábiles y no exceda de diez (10) días hábiles.
3. Al director o directora del cuerpo de policía correspondiente, cuando la duración sea mayor de diez (10) días hábiles.
4. Cuando se requiera permiso no remunerado de un funcionario o funcionaria policial para el ejercicio de un cargo público en otro órgano o ente del Estado, el director o directora del respectivo cuerpo policial deberá tramitarlo para su autorización ante el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, el gobernador o gobernadora, alcalde o alcaldesa, según se trate del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana o de los cuerpos policiales estatales o municipales, según fuere el caso.

Notificación de permiso. Archivo en historial personal

Artículo 37. El funcionario o funcionaria policial competente notificará su decisión por escrito al interesado o interesada, a través del supervisor inmediato, cuando a éste o a ésta no corresponda la autorización del permiso o licencia.

Una vez autorizado por la autoridad competente para ello el permiso o licencia solicitado, será remitido copia del acto de otorgamiento o autorización a la oficina de recursos humanos del respectivo cuerpo de policía, a fin de que sea incorporado al expediente del historial personal del funcionario o funcionaria policial de que se trate, que permita el conocimiento de su situación personal, familiar y socioeconómica.

Responsabilidad individual del funcionario o funcionaria policial

Artículo 38. Conforme a la obligación de acatar las órdenes e instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos, de conformidad con el deber de subordinación y obediencia, en caso de que un funcionario o funcionaria policial haya incumplido con las obligaciones que en materia de permisos o licencias le impone la presente Resolución, podrá ser sometido o sometida a una medida de asistencia voluntaria u obligatoria atendiendo a la gravedad del incumplimiento o de la falta.

Si se constata que el funcionario o funcionaria policial que realizó la solicitud alegó falsos motivos para obtener indebidamente un permiso, presentó documentos falsificados o alterados, utilizó el tiempo de permiso para fines distintos a los requeridos para justificar el permiso, se encontrará incurso o incurso en las causales de destitución, de conformidad con el numeral 4 del artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

CAPÍTULO IV DE LOS EFECTOS DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

De la disponibilidad del funcionario o funcionaria policial durante el permiso

Artículo 39. Los funcionarios y funcionarias policiales se consideran en servicio activo cuando ejercen los permisos y licencias, no interrumpiendo su condición funcional. En caso de ser llamados o llamadas por causa urgente del servicio de policía, deberán presentarse en el término de la distancia, siempre que la naturaleza del permiso o licencia otorgada lo impida en razón de la maternidad y de la enfermedad, conforme a los artículos 9, 15 y 18 de la presente Resolución. Esta disposición es aplicable en los casos de tener conocimiento de la existencia de situaciones de calamidad pública o de alteración del orden público, cuando los funcionarios y funcionarias policiales estarán en la obligación de presentarse a la unidad operativa del cuerpo de policía a la que pertenezcan y, en caso de no poder llegar a ésta, a la más inmediata, estableciendo comunicación con el superior jerárquico de dicha unidad.

De los permisos y sus efectos

Artículo 40. El tiempo de duración de los permisos se tomará en consideración a los efectos de la jubilación, del pago de las prestaciones sociales y la determinación del período de vacaciones, salvo los casos de permisos otorgados con ocasión de enfermedades o accidentes comunes o no ocupacionales, así como el concedido para el ejercicio de cargos en otro órgano o ente del Estado no vinculado en forma inmediata y directa con la seguridad ciudadana.

El tiempo de duración de los permisos será considerado o computado a los fines del ascenso, con excepción del ejercicio de cargos desempeñados en otro órgano o ente del Estado no vinculado en forma inmediata y directa con la seguridad ciudadana.

Para el disfrute de las vacaciones y de la bonificación de fin de año, se requerirá que el funcionario o funcionaria policial se reincorpore al ejercicio de su cargo, asegurándose la prestación efectiva del servicio.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE EL RÉGIMEN ÚNICO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Obligación de informar al Órgano Rector

Artículo 41. A los fines de contar con elementos para ejercer el control de desempeño y evaluación institucional, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, podrá solicitar a los directores o directoras de los cuerpos de policía informes periódicos sobre el número de permisos y licencias otorgadas, los motivos que las justificaron y la duración de las mismas, así como cualquier otra información relativa a la correcta y uniforme aplicación del Régimen Único de Permisos y Licencias establecido en la presente Resolución.

Participación ciudadana y contraloría social

Artículo 42. La comunidad, en ejercicio de las funciones de contraloría social y a través de los comités ciudadanos de control policial, podrá solicitar informes anuales respecto a la aplicación correcta y uniforme de las disposiciones que conforman el Régimen Único de Permisos y Licencias, a los fines de contar con elementos de evaluación sobre la gestión administrativa, funcional y operativa de desempeño de los cuerpos de policía, facilitando con ello la motivación de las observaciones y sugerencias que podrán ser elevadas al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a los gobernadores o gobernadoras, alcaldes o alcaldesas, según los casos, respecto a la prestación del Servicio de Policía.

Medidas de mejoramiento del Órgano Rector

Artículo 43. Con arreglo a la información suministrada por el propio cuerpo de policía y por la comunidad organizada, sobre la aplicación de las disposiciones del Régimen Único de Permisos y Licencias, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, podrá adoptar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento policial, siempre en atención a las recomendaciones formuladas por el Consejo General de Policía.

Los directores y directoras de los cuerpos de policía, a través de los y las responsables de las oficinas de actuación policial y de las oficinas de recursos humanos, deberán ejecutar las medidas dispuestas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como Órgano Rector, para que los permisos y licencias se concedan de forma tal que no comprometan la eficiencia y eficacia en la prestación del Servicio de Policía que les corresponda garantizar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

La presente Resolución se dicta en cumplimiento del mandato de los 54 y 71 Ley de estatuto, estableciendo un régimen único de carácter estatutario y especial, que deroga y deja sin efecto las normas previas existentes en los cuerpos de policía que regulaban los permisos y licencias de los funcionarios y funcionarias policiales.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días continuos posteriores a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los directores y directoras de los cuerpos de policía

deberán consignar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en seguridad ciudadana, el instrumento jurídico que establezca y regule los permisos y licencias en la instituciones a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAM
MINISTRO

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
R.F. G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 SEP 2010

NÚMERO: 403.10

Visto que Fanolina, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 7 de julio de 1966, bajo el N° 72, Tomo 29-A., cuya última modificación estatutaria se evidencia en el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de mayo de 1996, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 3 de junio de 1996, bajo el N° 36, Tomo 263-A-Sgd.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario Estatutario y sus posteriores reformas de la sociedad mercantil Fanolina, S.A. se constató que su capital social está suscrito en un cincuenta por ciento (50%) por Corporación Canaima, S.A. y el restante cincuenta por ciento (50%) por parte de Promociones y Empresas, S.A., sociedad mercantil intervenida a través de Resolución N° 402.10 de fecha 3 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de esa misma fecha.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Fanolina, S.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación directa por parte de Promociones y Empresas, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de Fanolina, S.A.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.320 de su Directorio de fecha 26 de agosto de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 026-2010 del 31 de agosto de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Fanolina, S.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Mario José Herize López y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.559.267 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese.
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
R.F. G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 SEP 2010

NÚMERO: 404.10

Visto que Corporación Canaima, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 4 de marzo de 1965, bajo el N° 68, Tomo 9-A.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil y Asambleas de Accionistas de Corporación Canaima, S.A., se constató que su único accionista es el ciudadano Nelson Mezerhane, titular de la cédula de Identidad N° 1.743.008, según se evidencia del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 7 de octubre de 2004, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el N° 5, Tomo 988-A, quien a su vez es propietario de un ciento por ciento (100%) de la compañía Corporación de Colocaciones, S.A., intervenida por esta Superintendencia, por estar relacionada con el Banco Federal, C.A., a través de la Resolución N° 315.10 del 17 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.448 de esa misma fecha antes identificada y fungía como Presidente del Banco Federal, C.A. al momento de su intervención.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Corporación Canaima, S.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación indirecta por parte de Corporación de Colocaciones, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de la compañía Corporación Canaima, S.A., a través de su único accionista en ambas el ciudadano Nelson Mezerhane.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.320 de su Directorio de fecha 26 de agosto de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 026-2010 del 31 de agosto de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Corporación Canaima, S.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Mario José Herize López y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 9.559.267 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
Nº G-20007161-9

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 SEP 2010

NÚMERO: 495.10

Visto que Ilina, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 14 de abril de 1966, bajo el N° 36, Tomo 22-A.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario y sus posteriores reformas de la sociedad mercantil Ilina, S.A. se constató que su capital social está suscrito en un cincuenta por ciento (50%) por Corporación Canaima, S.A. y el restante cincuenta por ciento (50%) por parte de Promociones y Empresas, S.A., sociedad mercantil intervenida a través de Resolución N° 402.10 de fecha 3 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de esa misma fecha.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Ilina, S.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación directa por parte de Promociones y Empresas, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de Ilina, S.A.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.320 de su Directorio de fecha 26 de agosto de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 026-2010 del 31 de agosto de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Ilina, S.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Mario José Herize López y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 9.559.267 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
Nº G-20007161-9

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 SEP 2010

NÚMERO: 496.10

Visto que Amatina, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 6 de julio de 1966, bajo el N° 63, Tomo 32-A.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Amatina, S.A. y diferentes Actas de Asambleas de Accionistas, se constató que su capital social está suscrito en un cincuenta por ciento (50%) por Corporación Canaima, S.A. y el restante cincuenta por ciento (50%) por parte de Promociones y Empresas, S.A., sociedad mercantil intervenida a través de Resolución N° 402.10 de fecha 3 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de esa misma fecha.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil de la composición accionaria de la sociedad mercantil Amatina, S.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación directa por parte de Promociones y Empresas, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de Amatina, S.A.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.320 de su Directorio de fecha 26 de agosto de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 026-2010 del 31 de agosto de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Amatina, S.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Mario José Herize López y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 9.559.267 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
Nº: G-2009761-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 407.10

FECHA: 22 SEP 2010

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara, titular de la cédula de identidad N° V-7.929.654, para que ejerza el cargo de Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana, a partir del 22 de septiembre de 2010.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Remisión de información y documentación;
- Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Notificación a particulares de las results de sus solicitudes o denuncias, ya sean éstas procedentes o improcedentes.
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 22 SEP 2010

N° FSS-2 002716

200° y 151°

Visto que este órgano de control considera menester hacer referencia al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 extraordinaria, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, marco normativo institucionalizado a regular el sector de seguros en Venezuela en derogación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

Visto que es función primordial de esta Institución de conformidad con la Ley, tutelar el interés general, representando por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros establecidos tanto en la Ley de la Actividad Aseguradora como en la Ley Orgánica del Sistema Financiero.

Visto que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, este servicio desconcentrado, tiene como competencia el control, vigilancia, supervisión, regulación, inspección, y fiscalización de la actividad aseguradora desarrollada en el país.

Visto que derivado de la referida competencia de control y supervisión que detenta, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, podrá adoptar las medidas que estime necesaria para corregir las irregularidades observadas en las empresas de seguros, que incidan en su capacidad financiera, y por ende le imposibiliten dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por sus asegurados, tomadores y beneficiarios.

Visto que la sociedad mercantil, **SEGUROS BANVALOR, C.A.** es un sujeto sometido al control y regulación de la

Superintendencia de la Actividad Aseguradora, debidamente inscrita bajo el N° 105, mediante Resolución N° 3029 de fecha 09 de marzo de 1992, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 34.922, de fecha 13 de marzo de 1992.

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, mediante comunicación signada con el N° FSS-2-2-004850/8552, notificada en esa misma fecha a la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en base al análisis de la información financiera mensual correspondiente al mes de junio de 2010, observó una **Insuficiencia en la Representación de Reservas Técnicas**, por la cantidad de BOLÍVARES OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 89.927.598,44), lo que equivale a un Índice de Cobertura de Reservas Técnicas de 0,72 %. Ello en virtud que del análisis realizado a dicha información financiera, se evidencio que la cantidad reflejada en valores públicos es de Bolívars Fuertes 180.858.000,00, los cuales se encuentran depositados en custodia en el HSBC PRIVATE BANK, no siendo esta institución financiera un depositario venezolano autorizado.

Visto que a través de la comunicación antes identificada en el considerando anterior, se giro la instrucción de ajustar y constituir las reservas matemáticas, de riesgo en curso y de prestaciones y siniestros pendientes de pago, conforme a las disposiciones establecidas en los articulo 79, 80 y 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigentes para el momento de la ocurrencia de los hechos, remitiendo los soportes que sustenten las operaciones que haya efectuado para tal fin en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación.

Visto que a través de la Providencia N° 3107 de fecha 19 de octubre de 2009, este órgano de control ratificó el contenido del Acta Especial N° 1 de fecha 28 de junio de 2009, levantada con ocasión de la Inspección Parcial ordenada mediante Providencia N° FSS-1117 de fecha 06 de abril de 2009, a los fines de verificar la Insuficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas.

Visto que sobre la instrucción girada por este órgano de control la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, manifestó que efectivamente mantiene depositado en custodia en el HSBC PRIVATE BANK, valores públicos por la cantidad antes señalada, en virtud que a la fecha no se había decidido el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la providencia N° 3107, de fecha 19 de octubre de 2009, situación que en criterio de esa aseguradora es requisito sine qua a non para dar cumplimiento al contenido del acto administrativo emanado de este despacho.

Visto que mediante comunicación N° FSS-2-2-005553/009658 de fecha 23 de agosto del año en curso (recibida por la empresa aseguradora en esa misma fecha), la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratificó a **SEGUROS BANVALOR, C.A.** el criterio reiterado sostenido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, conforme al cual, los actos administrativos son de obligatorio cumplimiento y los mismos, surten eficacia una vez dictados, no siendo excusa para su incumplimiento la interposición de recurso administrativo alguno, por lo cual se ratificó el contenido de la comunicación FSS-2-2-004850/008552, de fecha 20 de julio del año en curso, concediéndole a la empresa aseguradora un lapso de tres (03) días hábiles, contados a partir de su notificación, para que constituyera o reclasificara las reservas matemáticas, de riesgo en curso y de prestaciones y siniestros pendientes de pagos, remitiendo los soportes que sustenten

las operaciones que haya efectuado para tal fin la aseguradora.

Visto que la situación irregular persiste a la fecha sin que la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.** haya dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por este órgano de control, en el lapso instruido para que ajuste, constituya o reclasifique las reservas matemáticas de riesgo en curso y curso y de prestaciones y siniestros pendientes de pagos, con el fin de prevenir eventuales necesidades futuras para garantizar los riesgos asumidos por ésta, y pudiendo afectar esta inconsistencia, el normal desarrollo de sus actividades propias así como las posible indemnización de los tomadores, asegurados, contratantes y beneficiarios.

Visto que los hechos anteriores configuran el supuesto previsto en el artículo 99 numeral 2 de la reciente Ley de la Actividad Aseguradora.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 1, 2 y 7 (numeral 39) de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Intervenir de conformidad con el artículo 99 numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora a la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 14 de enero de 1992, bajo el N° 36, Tomo 15-A-Sgdo., e inscrita por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, bajo el N° 105.

SEGUNDO: Sustituir a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **SEGUROS BANVALOR, S.A.**, en el ejercicio de sus funciones por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: **Mario Alberto Moreno**, titular de la cédula de identidad N° **3.146.200**, **Danelys de los Ángeles Laporte**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 12.420.898**, y **Nelly María Carrillo**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 13.268.873**, quienes quedan expresamente facultados, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para tomar todas las decisiones de administración y disposición que juzguen necesarias y convenientes para la mejor defensa de los tomadores, asegurados, beneficiarios, trabajadores, reaseguradores y acreedores de la antes identificada empresa de seguros. Por ende, los mencionados ciudadanos no podrán vender activos de la empresa, ni contratar asesores, sin la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

TERCERO: Se acuerda notificar de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, a los fines legales consiguientes, al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Procuradora General de la República, a la Fiscal General de la República, así como al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

La presente decisión entrará en vigor una vez que la misma sea notificada a la empresa.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 259 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
— MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA —

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO LARA

RM No. 365
200° y 151°

Municipio Iribarren, 21 de Septiembre del Año 2010

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explíquese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JAVIER DAVID ROSALES FLORES IPSA N.: 119550, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -89-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JAVIER DAVID ROSALES FLORES, C.I. V-16.001.272.

Abogado Revisor: CAROL YELITZA CASTILLO ROVIRA



ESTA PÁGINA PERTENECE A
CVA COMPAÑIA DE MEC. AGRICOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.
Número de expediente: 0000068620
MOD

ACTA No. 8. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA COMPAÑIA DE MECANIZADO AGRICOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A. En el día de hoy dos (02) de Septiembre de 2.009, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **CVA COMPAÑIA DE MECANIZADO AGRICOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara de fecha Veintiocho (28) de Agosto de 2.007, anotado bajo el N° 50 del tomo 80-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.761, de fecha Cuatro (04) de Septiembre del año 2.007, cuya sede social se encuentra ubicada la Zona Industrial I, Avenida Libertador entre calles 38 y 39, Frente al Domo Bolivariano, planta baja del Edificio CVA, de la ciudad Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara. Estando reunidos en la sede social de la Empresa, el Accionista **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** representada en este acto por el ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.613.097**, en su carácter de Presidente cuya designación consta en Providencia Administrativa del Despacho de la Vicepresidencia de la República N° 075, de fecha ocho (08) de Julio de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.216, se presenta como invitada ante la asamblea a la ciudadana **CAROLINA URTEAGA**, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-22.328.760**; Preside la Asamblea el ciudadano presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** fijando como puntos del orden del día los siguientes. **PUNTO UNO:** Designación de la nueva presidenta de la Compañía **CVA COMPAÑIA DE MECANIZADO AGRICOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** **PUNTO DOS:** Designación de la nueva junta Directiva de la Compañía **CVA COMPAÑIA DE MECANIZADO AGRICOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** **PUNTO TRES:** Modificación del Objeto Social de la Compañía y en consecuencia reforma de la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Empresa, **PUNTO CUATRO:** Reestructuración de la Comisión de Contrataciones de la Compañía **CVA COMPAÑIA DE MECANIZADO AGRICOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, se procede a considerar el primer punto del día: **PUNTO UNO:** Designación de la nueva presidenta de la Compañía **CVA COMPAÑIA DE MECANIZADO AGRICOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, en este acto el ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, en su carácter de presidente de **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** procede de conformidad a las facultades que le otorga los estatutos sociales de la empresa en su Cláusula Décima Segunda y dando cumplimiento a Providencia Administrativa N° 0057 de fecha veintiuno (21) de Julio de 2.009, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.226 en fecha veintidós (22) de Julio de 2.009, anexa a la presente acta de asamblea, a designar a la ciudadana

CAROLINA URTEAGA, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No V-22.328.760 para el cargo de Presidenta de la Compañía CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., a partir del Veintidós (22) de Julio de 2.009, quien manifiesta su aceptación al cargo para el cual es designada, **PUNTO DOS:** Designación de la nueva Junta Directiva de la Compañía CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A. En este acto el ciudadano JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, en su carácter de presidente de CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA) procede de conformidad a las facultades que le otorga los Estatutos Sociales de la Empresa en su Cláusula Décima Segunda, dando cumplimiento a lo aprobado conforme a Punto de Cuenta de fecha dos (02) de Septiembre de 2.009, anexa a la presente Acta de Asamblea; procede a la designación de los cuatro (4) Directores Principales y sus respectivos Suplentes, quienes conformaran la Junta Directiva de CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Carolina Urteaga titular de la cédula de identidad N° V- 22.328.760, **DIRECTOR PRINCIPAL:** Javier Ramos titular de la cédula de identidad N° V- 9.613.097, **DIRECTOR SUPLENTE:** Yvan Gil titular de la cédula de identidad N° V- 11.980.366, **DIRECTOR PRINCIPAL:** Gabriel José Gil Torres titular de la cédula de identidad N° V- 7.984.842, **DIRECTOR SUPLENTE:** Laura Lorenzo titular de la cédula de identidad N° V- 7.398.994, **DIRECTOR PRINCIPAL:** Juan Alirio Villarreal titular de la cédula de identidad N° V- 7.920.948, **DIRECTOR SUPLENTE:** Anibal Espejo titular de la cédula de identidad N° V- 8.919.948, **DIRECTOR PRINCIPAL:** Juan Carlos Jiménez titular de la cédula de identidad N° V- 10.620.486, **DIRECTOR SUPLENTE:** Johnny Valera titular de la cédula de identidad N° V- 12.010.981, **PUNTO TRES:** Modificación del Objeto Social de la Compañía y en consecuencia reforma de la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Empresa. En este acto se plantea la modificación del Objeto Social de la Empresa, a los fines de ampliar su ámbito de aplicación, punto que es aprobado por la Asamblea de Accionistas por Unanimidad, quedando en consecuencia reformada la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales, la cual queda redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Sociedad Anónima "CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.", tendrá por objeto, la prestación de servicios de mecanización agrícola y transporte, la fabricación, la compra, venta, comercialización, almacenamiento, arrendamiento, distribución, importación, exportación, construcción, reparación y reconstrucción de sistemas de riego, pozos profundos, maquinarias y repuestos, equipos y vehículos agrícolas, de sus partes, piezas y accesorios; y la actividad portuaria de almacenamiento, nacionalización, ejecución y explotación comercial de excavaciones, diques, movimientos de tierras, reparaciones y demás obras civiles, vialidad de infraestructura de apoyo a la actividad agrícola. La Sociedad Anónima "CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A." podrá constituirse en Empresa Matriz tenedora de acciones de empresas del Estado de Sector Agrario y transporte, cuando para el funcionamiento de estas se requiera una vinculación entre ellas o sean creadas con la finalidad del desarrollo de actividades específicas relacionadas con el Objeto de dicha Empresa. En tal sentido, La Sociedad Anónima "CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A." podrá para el cumplimiento de su Objeto Social 1.- Realizar deforestación en el área agrícola, 2.- Realizar la investigación, desarrollo tecnológico, capacitación en el ramo de maquinaria pesada y agrícola, para el uso, soporte técnico, mecánica, y mantenimiento de maquinaria agrícola; 3.- Fomentar la producción, comercialización compra y venta de productos agropecuarios, así como semillas, fertilizantes, y todo el soporte necesario destinado a la producción agropecuaria, de consumo directo o procesado de origen nacional o internacional y la programación de planes de distribución de los mismo; 4.- Fomentar controladores biológicos para la producción agropecuaria; 5.- Establecer Convenios estratégicos con Cooperativas, Microempresas y Laboratorios generados de insumos orgánicos y controladores biológicos asegurando la compra del producto para su colocación, 6.- Financiamiento de la producción de rubros de interés nacional a comercializar y en general, ejercer cualquier otra actividad relacionada con la comercialización de insumos, productos e implementos agropecuarios y maquinarias; 7.- Comercializar, suministrar, comprar y vender productos alimenticios, tales como frutas, verduras, hortalizas, cereales, leguminosas, oleaginosas, tubérculos, insumos, bienes de producción y servicios de la cadena agroproductiva y agroalimentaria; 8.- Prestación de servicio y tramites en nombre de terceros en operaciones aduaneras de importación o exportación; 9.- Prestación de servicios nacionales e internacionales de transporte marítimo, aéreo y terrestre; 10.- Cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal, de esta empresa. **PUNTO CUATRO:** Reestructuración de la Comisión de Contrataciones de la Compañía CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., continuando el uso de la palabra el

ciudadano JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS quien expone la necesidad de reestructurar la Comisión de Contrataciones de CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., en este sentido queda integrada de la siguiente manera: **ÁREA ECONÓMICO:** **FINANCIERA - Miembros Principales:** Rodríguez Torrealba Noris Nohemí, Titular de la Cédula de Identidad N° V-7.371.026 y Mendoza Coronel Pedro Jose Titular de la cédula de identidad N° V- 13.643.614; **Miembros Suplentes:** Rivero Carlos, Roraima Nicola, Titular de la Cédula de Identidad N° V-12.247.205 y Durana Rodríguez Soirec Del Pilar Titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.535.641; **ÁREA JURIDICA:** - **Miembro Principal:** Vargas Castillo Lillian Cecilia, Titular de la Cédula de Identidad N° V- C.I. V-13. 785.645; **Miembro Suplente:** Rosales Flores Javier David, Titular de la Cédula de Identidad C.I V-16.001.272, **ÁREA TÉCNICA:** **Miembros Principales:** Duran Loyo Angelo José, Tisoy Tisoy Gabriel Freddy, Sáez Zambrano Henry David y Briceño Delgado Ricardo Antonio, Titulares de las Cédulas de Identidad N° V-6.573.463, V-7.447.280, V-14.739.692 y V-13.925.961 respectivamente; **Miembros Suplentes:** Álvarez Caruci José Rafael, Ramos Brito Jenny Josefina, Jose Luis Vargas Hernández y Juan Torres Titulares de las Cédulas de Identidad N° V-16.277.086, V-12.027.985, V- 15.992.885 y V-14.398.094 respectivamente. Se designa como **Secretario Principal** de la Comisión de Contrataciones a la Ciudadana Alvarez Gonzalo Gabriela titular de la cédula de identidad N° V- 9.603.053 y para el cargo de **Secretario Suplente** a la Ciudadana Rojas Dominguez Brenda Carolina, titular de la cédula de identidad N° V- 13.265.831, quien cubrirá las ausencias temporales o absolutas, del Secretario Principal. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz sin derecho a voto y participará en los procesos de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo, cumpliendo con las siguientes funciones: 1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones de la empresa CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A. para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios. 2. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Agenda Respectiva. 3. Levantar el acta que a cada acto corresponda, llevar el control de su archivo y conformar los expedientes de los Procesos de Contrataciones Públicas. 4. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones Permanente, a excepción del otorgamiento y notificación de la Buena Pro. 5. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones Permanente. 6. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el Ente contratante, previa revisión legal, para asegurar la elaboración del contrato en caso del otorgamiento de la Buena Pro, según lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, podrá requerir el apoyo necesario de la Oficina de Gestión Administrativa de la empresa así como de la unidad o dependencia técnica solicitante del Proceso de Contratación, a través del Director o Directora que corresponda. El Auditor Interno, podrá actuar como observador sin derecho a voto, o en su defecto podrá designar un representante. Continuando en el uso de la palabra, el Presidente de la Corporación Venezolana Agraria dispuso que tratados y resueltos los puntos de la agenda del orden del día se transcriba el acta de esta Asamblea en los libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se compuse una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a el abogado JAVIER DAVID ROSALES FLORES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.001.272, inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 119.550, para la presentación de la presente acta y firmados en los libros correspondientes por ante el Registro Mercantil respectivo, dando cumplimiento de las solemnidades de ley, No habiendo más punto que tratar en esta Asamblea, se levanta la presente acta, la cual firman en señal de conformidad JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS (FDO) presidente de CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA) y CAROLINA URTEAGA (FDO) presidenta CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO LARA

RM No. 365
200° y 151°

Municipio Iribarren, 21 de Septiembre del Año 2010

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JAVIER DAVID ROSALES FLORES IPSA N.: 119550, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO -89-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JAVIER DAVID ROSALES FLORES C.I: V-16.001.272.

Abogado Revisor: CAROL YELICA CASTILLO ROVIRA



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CVA COMPAÑÍA DE MEC. AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A
Número de expediente: 0000068626
MOD

ACTA N° 9. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A. En el día de hoy dos (02) de Febrero de 2010, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara de fecha Veintiocho (28) de Agosto de 2.007, anotado bajo el N° 50 del tomo 80-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.761, de fecha Cuatro (04) de Septiembre del año 2.007, cuya sede social se encuentra ubicada la Zona Industrial, Avenida Libertador entre calles 38 y 39, Frente al Domo Bolivariano, planta baja del Edificio CVA, de la ciudad Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara. Estando reunidos en la sede social de la Empresa, el Accionista CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA) representada en este acto por el ciudadano JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.613.097, en su carácter de Presidente cuya designación consta en Providencia Administrativa del Despacho de la Vicepresidencia de la República N° 075, de fecha ocho (08) de Julio de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.216. Seguidamente, se presenta como invitada ante la asamblea a la ciudadana CAROLINA URTEAGA, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-22.328.760; Preside la Asamblea el ciudadano presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA) fijando como punto único de orden del día el siguiente. **PUNTO ÚNICO:** Designación del Comisario de la Empresa CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., se procede a considerar el primer y único punto del día: **PUNTO ÚNICO:** Designación del comisario de la Empresa CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Compañía, así como las normas del Código de Comercio, se procede a la Designación del Comisario de la Compañía. Quedando Designado como Comisario el Lcdo. DANIEL MENDOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 13.083.594. El comisario aquí designado tendrá la facultad de realizar la revisión correspondiente a los Ejercicios Económicos 2007, 2008 y 2009 y emitir a su vez los Informes correspondientes, en razón de que no fueron presentados por los Comisarios anteriores y no han sido presentados a la fecha ante esta Asamblea los Informes de los periodos antes mencionados para la aprobación de dichos Estados Financieros. Continuando en el uso de la palabra, el Presidente de la Corporación Venezolana Agraria dispuso que tratados y resueltos el punto de la agenda del orden del día se transcriba el acta de esta Asamblea en los libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se compuse una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, a cuyo efecto se autoriza suficientemente al abogado JAVIER DAVID ROSALES FLORES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.001.272, inscrito en I.P.S.A. bajo el N° 119.550, para la presentación de la presente acta y firmas en los libros correspondientes por ante el Registro Mercantil respectivo. Previendo cumplimiento de las solemnidades de ley, No habiendo más punto que tratar se da

Asamblea, se levanta la presente acta, la cual firman en señal de conformidad JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS (FDO) presidente de CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA) y CAROLINA URTEAGA (FDO) presidenta CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 163

22 DE SET.
RESOLUCIÓN

DE 2010
200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 34 y 35 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 5 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano FELIX MARÍA REQUENA AREVALO, titular de la cédula de identidad N° V- 3.517.858, en su carácter de Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los actos y documentos para ser remitidos a la Contraloría General de la República, Fiscalía General de la República, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y otras dependencias de los Poderes Públicos, relacionados con los expedientes administrativos instruidos con ocasión del ejercicio de la Potestad de Investigación y Procedimiento para la determinación de responsabilidad.
2. Los actos y documentos inherentes a las funciones del órgano de control fiscal.
3. Los actos y documentos que deben certificarse, para ser remitidos a la Contraloría General de la República y otras dependencias.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HÁBITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
EXTRAORDINARIA Nº 007- 001
Caracas, 06 de Septiembre de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat Nº 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Nº 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida por la ciudadana CANDIDA YSABEL MOSQUERA ALBAHACA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.256495, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Nº 010 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.476 de fecha 29 de julio de 2010; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1 del Decreto Nº 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública:

CONSIDERANDO

Que la actividad de la administración pública se desarrollara con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 10 de la Ley orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como los demás funcionarias y funcionarios superiores de dirección podrán delegar las

atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) como máxima autoridad, delegar las atribuciones, firmas de los Actos y Documentos en la Presidenta de dicha Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 1 del Decreto Nº 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ROSMARY DORILA GONZALEZ HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.014.435**, designada mediante Providencia Administrativa del Miembro Principal y Presidenta de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Nº 1286 de fecha 01 de Septiembre de 2010, para desempeñar funciones como **GERENTE LEGAL** del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA

ADMINISTRATIVA:

ARTICULO 1: Delegar en la ciudadana **ROSMARY DORILA GONZALEZ HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.014.435**, en su condición de Gerente Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), las siguientes atribuciones que se mencionan a continuación.

- Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), por delegación de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), para que defienda los intereses del Instituto, ante cualquiera de los poderes del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal; ante personas jurídicas, públicas o privadas y ante personas naturales, pudiendo sustituir en todo o en parte en abogados, determinadas facultades mediante poderes especiales.
- Selección de los Asesores Legales Estadales Contratados
- Certificar y autorizar las copias de los recaudos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia Legal que sean solicitados por órganos de la Administración Pública Nacional y por cualquier particular interesado.
- Revisar y conformar contratos de obras e inspecciones de obras, fianzas de anticipo, de fiel cumplimiento, laborales y de responsabilidad civil.

- e) Otorgar y revocar poderes especiales, sean estos, judiciales o extrajudiciales, fijando los términos y condiciones de su ejercicio, de conformidad con la Ley.
- f) Suscribir Oficios cuyo contenido sea inherente a las actividades propias de la Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

ARTÍCULO 2: La prenombrada funcionaria, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 3°: La presente Providencia Administrativa deroga a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Ext. N° 008/001, de fecha 13 de Noviembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.351 de fecha 21/01/2010.

ARTÍCULO 4°: La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI);

ARQ. CÁNDIDA YSABEL MOSQUERA ALBAHACA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 20 de septiembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 068

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 en su último parte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 02 de agosto de 2010 al ciudadano, **Fernando José Flores Mosquera**, titular de la cédula de identidad N° V-13.908.617, como **Director**

General de la Oficina de Tecnología, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano **William Smits Méndez Alizo**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.071.183, quien fuera designado mediante Resolución N° 028 de fecha 19 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de fecha 23 de marzo de 2010.

SEGUNDO: Se delega en el ciudadano antes mencionado, la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo.

TERCERO: El presente acto no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la parte in fine del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese,

MAURICIO EDUARDO RODRÍGUEZ GELFENSTEIN
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.505 de 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.451 de 22 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa N° 295 de fecha 02 de Septiembre de 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa a la ciudadana **MARIA LUISA OSMÁ TERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.205.006, como Directora Estatal del Estado Barinas del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 02 de Septiembre del 2010, quedando facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, dentro de la jurisdicción del Estado Barinas en representación de este Fondo Nacional.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUÍS MALAVEZ RUÍZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0155

Caracas, 5 SEP 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MARÍA DOLORES ORTIZ LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.641.584, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEGUNDA (2ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre-Cumaná, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **MARÍA DOLORES ORTIZ LÓPEZ**, deberá hacer la respectiva entrega al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre-Cumaná.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0156

Caracas, 5 SEP 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano **JESÚS MARDEN AMARO ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.973.866, del cargo de **COORDINADOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO SUCRE**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: REMOVER al ciudadano **JESÚS MARDEN AMARO ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.973.866, del cargo de **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO SEXTO (6º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre - Cumaná, a partir de la presente fecha.

TERCERO: En virtud de la presente remoción, el ciudadano **JESÚS MARDEN AMARO ALCALÁ**, ya identificado, deberá hacer entrega de los cargos antes mencionados al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre designado o designada.

CUARTO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0157

Caracas, 5 SEP 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **CAROLINA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.973.141, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SÉPTIMA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre-Cumaná, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **CAROLINA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ACOSTA**, deberá hacer la respectiva entrega al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre-Cumaná.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XII

Número 39.516

Caracas, jueves 23 de septiembre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.